

7041
El Senador y Cámara de Diputados
de la Provincia de Buenos Aires
sancionan con fuerza de

Ley

10812

Art.º 1º. - Modifícase el artículo 5º de la Ley 5827 (Orgánica del Poder Judicial), texto según Ley 10.507, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 5º.- Para los Fueros Civil y Comercial y Criminal y Correccional, se divide la Provincia en dieciocho (18) Departamentos Judiciales con las denominaciones que se enuncian a continuación:

Departamento Judicial de Azul.

Departamento Judicial de Bahía Blanca.

Departamento Judicial de Dolores.

Departamento Judicial de General San Martín.

Departamento Judicial de Junín.

Departamento Judicial de La Matanza.

Departamento Judicial de La Plata.

DEPARTAMENTO 42734 193

SUBSECRETARIA DE
ASUNTOS LEGISLATIVOS
GOBERNACION

10812

2.-

Departamento Judicial de Lomas de Zamora.

Departamento Judicial de Mar del Plata.

Departamento Judicial de Mercedes.

Departamento Judicial de Morón.

Departamento Judicial de Necochea.

Departamento Judicial de Pergamino.

Departamento Judicial de Quilmes.

Departamento Judicial de San Isidro.

Departamento Judicial de San Nicolás de los Arroyos.

Departamento Judicial de Trenque Lauquen.

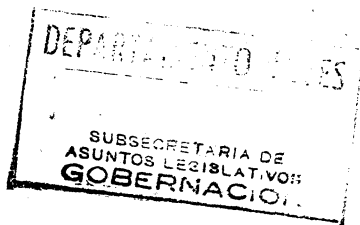
Departamento Judicial de Zárate-Campana".

ARTICULO 2°.- Incorpórase como artículo 10° bis de la Ley 5827
----- (Orgánica del Poder Judicial), el siguiente:

"Artículo 10° bis.- Departamento Judicial de La Matan-
----- za:

- a) Su asiento será la ciudad de San Justo y tendrá -
competencia territorial en el Partido de La Matan
za.

//..



4103

10812

3.-

b) Se compondrá de:

Una (1) Cámara de Apelación en lo Civil y Comercial.

Una (1) Cámara de Apelación en lo Criminal y Correccional.

Ocho (8) Juzgados de Primera Instancia en lo Civil y Comercial.

Cinco (5) Juzgados de Primera Instancia en lo Criminal.

Cinco (5) Juzgados de Primera Instancia en lo Correccional.

Tres (3) Tribunales de Menores.

El Ministerio Público estará integrado por:

Un (1) Fiscal de Cámara.

Tres (3) Agentes Fiscales.

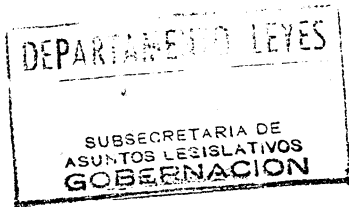
Cinco (5) Defensores de Pobres y Ausentes.

Dos (2) Asesores de Incapaces.

Un (1) Asesor de Incapaces exclusivo para Tribunales de Menores, y

Un (1) Registro Público de Comercio".

//..



4183

10812

4.-

ARTICULO 3°.- Modifícase el inciso 22) del artículo 19° de la
----- Ley 5827 (Orgánica del Poder Judicial), texto -
según Ley 10.516, el que quedará redactado de la siguiente ma-
nera:

"Artículo 19°.-

Inciso 22):

Cuatro (4) en la ciudad de San Justo".

ARTICULO 4°.- Modifícase el inciso a) del artículo 15° de la
----- Ley 5827 (Orgánica del Poder Judicial), texto
según Decreto-Ley 7896/72, el que quedará redactado de la si-
guiente manera:

"Artículo 15°.-

- a) Su asiento será la ciudad de Morón y tendrá com-
petencia territorial en los siguientes Partidos:
Morón y Merlo".

ARTICULO 5°.- Autorízase al Poder Ejecutivo a practicar en -
----- el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de

//..

4193

SECRETARÍA DE GOBERNACION

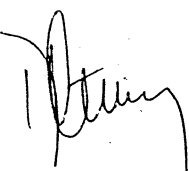
10812

5.-

Recursos para el Ejercicio Vigente las adecuaciones que resulten necesarias para el cumplimiento de lo establecido en la presente ley.

ARTICULO 6°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los diecisiete días del mes de Agosto del año mil novecientos ochenta y nueve.



Secretario de la C. de DD.



Secretario del Senado

HONORABLE CAMARA de DIPUTADOS
SECRETARIA LEGISLATIVA
de la PROVINCIA de BUENOS AIRES